Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

Fo

**DICTAMEN N°.....913.....**

**REF.: E18-2024-6326-AE** "UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROV. DEL CHACO C/ MINISTROMINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/MEDIDA CAUTELAR S/ ACCION DE AMPARO" N° 1163//2024-1-L

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 22 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Medida Cautelar de fecha 05 de junio de 2024, recaída en autos caratulados ""UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/MEDIDA CAUTELAR", Nº 1163/2024-1-L que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 1 de la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar cabe mencionar que el Sr. JOSE NIZ, en su carácter de Secretario General de la Unión Personal Civil De La Provincia, U.P.C.P. Personería Gremial 1227, interpone Medida Cautelar de no innovar y Acción de Amparo contra el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, cuya pretensión se encuentra dirigida a que se ordene al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, la aplicación del art. 2 de la Ley 3946 A, garantizando la continuidad laboral de los trabajadores representados, que prestan servicios en el "Grupo Hábitat", garantizándose el ejercicio regular de su derecho a trabajar.

En consecuencia el Tribunal interviniente ordena: 1.- HACER LUGAR a la medida cautelar promovida por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA, disponiendo que el Ministerio de Educacion mantenga la situación de

revista del personal jornalizado involucrado en la presente medida y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. Nº 1004/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante - ( E-parte Nº 3).

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto la misma se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal y/o hasta que la misma adquiera firmeza.

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 10), la Dirección Técnica Legal (E-parte Nº 6, 11), La Asesoría Legal (E-parte Nº 13, 21) y la Secretaria General (E-parte Nº 4), dichos organismos con dependencia del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 9 ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 7). Advertidas las observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 22) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N° 22.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta imperioso que a fin de dar debido cumplimiento al recaudo en trámite, previa a la firma de la máxima autoridad, se imprima en la presente el aval de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en su carácter de máximo Órgano Técnico – Contable.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

28 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO